O R D E N A N Z A
Presentan: VECINOS AUTOCONVOCADOS GENERAL LAS HERAS

General Las Heras, 3 de Julio de 2019

V I S T O:

El Art. 41 de la Constitución Nacional Argentina;
La Ley de Presupuestos Mínimos Nacional 25.675, “Ley General del Ambiente”;
La Ley Nacional 24.051, “Residuos Peligrosos”;
La Ley Nacional 27.279, “Productos Fitosanitarios”;
La Ley Nacional 20.418, “Tolerancia y límites administrativos de residuos plaguicidas”;
La Ley Nacional 27.279, “Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios”; La Ley Nacional 27.118, “Reparación histórica de la agricultura familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina”;
La Ley Nacional 26168, “De la cuenca Matanza Riachuelo”;
La Ley Nacional 26.061, “Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”;
El Art. 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
La Ley 10.699 de la Provincia de Buenos Aires promulgada en 1988 y su Decreto Reglamentario N° 499/91;
Ley Nº 11.723 Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la provincia de Buenos Aires.
La Ley 11.720 de la Provincia de Buenos Aires, “Generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales” y su Decreto Reglamentario 806/97;
El Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades (Provincia de Buenos Aires);
Publicaciones especializadas sobre derivas, impactos en la salud y efectos socioeconómicos del modelo de agricultura actualmente impuesto y la aplicación de agroquímicos,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Comunidad Herense exige un cambio de paradigma en la Producción de alimentos en pos de la salud de los ciudadanos, de los ecosistemas Naturales y cultivados, y de las generaciones futuras.

Que las consecuencias perjudiciales para la salud y el ambiente debidas a la utilización de agroquímicos son evidentes en toda la Provincia, llegando la situación a un punto de inflexión,

Que existen más de 400 estudios científicos que informan que **los agroquímicos son tóxicos** (LAJMANOVICH, 2012) **con graves consecuencias en la salud humana** (ÁVILA VAZQUEZ, 2014), y en la provisión de servicios eco-sistémicos de nuestra tierra,

Que la Categorización toxicológica de agroquímicos y su aprobación para la venta está basada sólo en un indicador de toxicidad aguda (dosis letal 50) y no tiene en cuenta la toxicidad crónica por exposición prolongada aun a dosis pequeñas. Tampoco la clasificación considera la acción sinérgica de los agroquímicos, ni los efectos de los coadyuvantes de los formulados (cuya composición no es declarada), ni los efectos de los metabolitos secundarios, es decir, los productos de la degradación de los formulados en venta,

Que hay estudios que han detectado **daño en el material genético de niños** expuestos a plaguicidas, casos de **cáncer, dermatitis crónica, problemas de tiroides, cáncer, neuropatías obstructivas, y abortos espontáneos** entre otros,

Que se ha evidenciado, que esta tecnología conlleva efectos crónicos, además de agudos, comprometiendo el ADN y la salud de las generaciones futuras, lo cual obliga a poner en cuestión la inocuidad de los agroquímicos, su clasificación en bandas y las distancias precautorias,

Que los relatores especiales de la ONU, Hilal Elver y Baskut Tuncak, presentaron un estudio ante el Consejo de Derechos Humanos (CDH) de Naciones Unidas, el 7/3/2017 en Ginebra en el que manifestaron el peligro del uso de pesticidas, responsable de 200.000 muertes al año por envenenamiento,

Que la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC), ámbito especializado de la Organización Mundial de la Salud (OMS), confirmó la vinculación entre el herbicida glifosato y el cáncer, incluyéndose en el Grupo “2A” de principios activos que se “clasifican como probables carcinógenos para los seres humanos”,

Que la utilización de los agroquímicos genera resistencia sobre los insectos, hongos, bacterias y plantas silvestres, por lo tanto a lo largo de los años se aumentaron exponencialmente las dosis aplicadas en cultivos extensivos, demostrando de esta forma que la tecnología no es sustentable,

Que se ha incrementado el uso de Agroquímicos por desinformación y desconocimiento de su toxicidad, en nuestra localidad, tanto en la agricultura familiar, como en el desmalezamiento y la parquización de predios, como así también en la jardinería urbana, por ser productos “de venta libre” en la ciudad y en todo el país.

Que se han detectado concentraciones de agroquímicos tanto en el aire, en el agua de lluvia, como en aguas superficiales y subterráneas de la provincia de Buenos Aires,

Que los estudios científicos demuestran que las Buenas Prácticas Agrícolas, propuestas por el modelo del Agronegocio para evitar la pérdida de los agroquímicos pulverizados y el movimiento de los mismos hacia objetos “no blanco”, no son suficientes para controlar la **“deriva secundaria”, el “efecto saltamontes”, la “deriva terciaria” y la contaminación de las napas por infiltración**, ya que estas *dependen de las características fisicoquímicas de los plaguicidas y de factores climáticos. Impredecibles para el ser humano.*

Que la contaminación con agroquímicos ha afectado considerablemente a la población de abejas de la provincia de Buenos Aires, afectando tanto a apicultores como a agricultores, por ser ellas responsables de una gran parte de la polinización de los cultivares y flora nativa,

Que durante las últimas décadas la intensificación de las actividades agrícolas amplió su área de cultivo sobre los montes y humedales, en cada campaña avanzan los suelos desnudos, a partir de la agricultura de monocultivo, y el uso indiscriminado de agroquímicos perjudiciales, situación grave que obliga a actualizar la legislación pertinente en pos del resguardo de la salud y el medio ambiente,

Que las condiciones actuales de producción deterioran y agotan la capacidad del suelo, que avanza hacia la desertificación, la pérdida de nutrientes y carbono, provocando un fuerte impacto en el aire y el agua generando, por ejemplo, inundaciones y pérdida de biodiversidad. En este sentido, es necesario proteger los bosques y montes (nativos o implantados), capaces de infiltrar hasta 300 milímetros de agua por hora, a diferencia de un campo sembrado con soja, que absorbe alrededor de 30 milímetros por hora (ARANDA, 2016).

Que las proyecciones de cambio climático (IPCC, 2014) indican que toda la región central de argentina presentaría para los próximos 100 años un incremento en las precipitaciones entre el 10 y 20 %, siendo por lo tanto, una mayor recarga y por ende un mayor transporte de solutos hacia la capa freática, incluidos los pesticidas, agravándose la contaminación,

Que ante cualquier discrepancia sobre lo anterior, mismo así, **el estado tiene la obligación de aplicar el PRINCIPIO PRECAUTORIO establecido en la Ley general de Ambiente** en su artículo 4, donde se especifica: **"*Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.*"**

Que la Constitución Nacional en el Articulo 41 legitima el derecho de "**TODOS los habitantes**" a un "ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer a las futuras (…)", **por lo tanto, en pos de la igualdad social se considera primordial igualar las distancias resguardo de ciudadanos rurales a los de ciudadanos urbanos.**

Que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26994/2014, en su artículo 14 reconoce los derechos de incidencia colectivo por los cuales, NO ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general,

Que la Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes Nº 26061 en el artículo 3º afirma "**Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros**."

Que el artículo 30º de la ley N°26061 indica: "Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión."

Que el código penal en el artículo 200, sanciona penalmente a quien envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmosfera o el ambiente en general,

Que el Estado Municipal debe procurar reducir al mínimo los riesgos de exposición a sustancias toxicas por parte de la comunidad, evitando de esta forma:

- El aumento de los síntomas epidemiológicos en unidades sanitarias y los altos costos públicos que ello conlleva.
- Los conflictos entre los habitantes de la comunidad por casos de envenenamiento y degradación de los bienes comunes del ambiente.

Que la Ley General del ambiente, establece en su artículo 8 **los instrumentos de política y gestión ambiental que deben utilizarse para promover actividades productivas que resguarden la salud ambiental**, entre ellas: “ordenamiento ambiental del territorio”, “sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas”, “educación ambiental”, “Sistemas de diagnóstico e información ambiental” y “régimen económico de promoción del desarrollo sustentable”.

Que la transición hacia modelos de producción Agroecológica es urgente para suprimir los riesgos de exposición,

Que la agroecología propone un sistema socio-productivo sin uso de agroquímicos, con mayor generación de empleo, mayor tranquilidad financiera, menor dependencia de insumos y por lo tanto, menores costos fijos y también variables que la agricultura industrial,

Que la coexistencia entre el modelo productivo actual basado en paquetes tecnológicos y el modelo productivo agroecológico es inviable ya que las externalidades negativas del primero afectan al segundo,

Que la agroecología es compatible con el turismo rural,

Que la agroecología no compromete a los recursos hídricos, a la microbiología y la fertilidad del suelo, asegurando de esta forma la soberanía alimentaria tanto de las generaciones presentes como la de las generaciones futuras,

Que el Estado Municipal debe propiciar el cambio productivo hacia la agroecología y con ello lograr un alto impacto en el desarrollo social de la comunidad, arbitrando y procurando todas las herramientas necesarias para su concreción;

Que es de destacar el proceso de trabajo que se ha dado en el Concejo Deliberante, propiciando este último, un debate y un dialogo con la comunidad inédito en la materia, recibiendo a todos los actores interesados, consultando a universidades, científicos, productores, organizaciones sociales y ambientales, entes estatales con conocimiento en la materia, etc.

POR TODO ELLO; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL LAS HERAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

TITULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º): Ámbito de aplicación – La presente ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, tanto a título oneroso como gratuito, utilice, comercialice, transporte, almacene, manipule y/o aplique productos agroquímicos, biocidas y/o plaguicidas, tanto en forma aérea y/o terrestre, en el partido de Gral. Las Heras.

ARTÍCULO 2º) Definiciones – A los efectos de la presente ordenanza se considera:

1. Agroquímicos y/o plaguicidas: A todos los efectos legales no incluidos en los puntos precedentes, se entenderá por Agroquímicos a las formulaciones sintéticas de uso agrícola, de acción química y/o biológica, que tienden a evitar los efectos nocivos de especies vegetales o animales sobre los cultivos, como también aquellas sustancias susceptibles de incrementar la producción vegetal y los que por extensión se utilicen en saneamiento ambiental. Se deja constancia que quedan equiparados y/o comprendidos en la definición de agroquímicos los siguientes términos: biocidas, insecticidas, acaricidas, nematodicidas, fungicidas, bactericidas, antibióticos, mamalicidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, y/o desecantes, fitorreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.

2. Domisanitarios: a aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfectación, para su utilización en el hogar, y/o ambientes colectivos públicos y/o privados.

3. Línea Jardín perihogareña: RESOLUCION SAGyP 131/90 sobre Reglamentación de la Línea Jardín de productos de terapéutica vegetal, en este caso se tomará en cuenta las últimas recomendaciones de la OMS en cuanto a las reclasificaciones que sufrieran estos productos.

ARTÍCULO 3º) Del área urbanizada – A los fines de la presente ordenanza se considera área urbanizada rural a la dispuesta por las ordenanzas correspondientes del partido de Gral. Las Heras.

ARTÍCULO 4º) De la Autoridad de Aplicación – La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza es el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Producción y Ambiente, y cuando corresponda a la Dirección de Bromatología, debiendo dar intervención cuando fuera necesario y/o la ley correspondiente lo estableciere, a la Dirección de Control Ganadero y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Asuntos Agrarios y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

TITULO II
DE LAS DISTANCIAS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5°) Aplicaciones Terrestres - Para servicios u operaciones terrestres queda expresamente prohibida la aplicación de agroquímicos definidos en el título 1 generalidades, Art. 2 inciso 1, dentro de un radio de dos mil (2000) metros de los límites urbanos de la ciudad cabecera de Gral. Las Heras, de todas las localidades del partido, de las zonas denominadas residenciales o de quintas y de las viviendas rurales.

ARTÍCULO 6°) Aplicaciones Aéreas – Para servicios u operaciones aéreas queda expresamente prohibida la aplicación de agroquímicos en toda la superficie del partido de General Las Heras.

ARTÍCULO 7°) De los Establecimientos Educativos, Hospitales, Centros de Salud y Edificios Públicos en General – En las zonas donde existan Establecimientos Educativos, Hospitales, Centros de Salud y Edificios Públicos queda expresamente prohibida la aplicación de Agroquímicos dentro de un radio de dos mil (2000) metros de los límites perimetrales del establecimiento y fuera del horario de actividades debiendo comunicar al establecimiento el día y horario en el que se realice la aplicación.
Los propietarios de terrenos lindantes a estos establecimientos deberán establecer barreras forestales de un mínimo de tres filas en tresbolillo a una distancia de ciento cincuenta (150) metros de todo el perímetro de las escuelas, a los efectos de lograr una barrera de protección natural permanente en todo el perímetro del establecimiento.

ARTÍCULO 8º) De los Espejos, cursos de agua y campos de bombeo - Las aplicaciones deben dejar una Zona de Exclusión de quinientos (500) metros a cada lado de los arroyos y otros cursos de agua, y de quinientos (500) metros respecto de los márgenes de las lagunas y de mil (1000) metros de los pozos de bombeo para abastecimiento público.

ARTÍCULO 9°) Queda expresamente prohibido que los equipos terrestres y/o aeronaves utilizadas en la aplicación aérea provenientes de otros municipios, o equipos terrestres de agroquímicos y fertilizantes, circulen o sobrevuelen los centros urbanos, aún después de haber agotado su carga.

ARTÍCULO 10°) De los caminos provinciales y nacionales. Quedan prohibidas las aplicaciones terrestres dentro de los veinticinco (25) metros contados desde el eje central de los caminos provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 11°) De los caminos municipales. Quedan prohibidas las aplicaciones terrestres en los caminos de competencia municipal y en las banquinas de los mismos. Las derivas de aplicaciones en propiedades privadas que afecten los caminos o banquinas municipales también quedan comprendidas en este ítem.

ARTÍCULO 12°) De los establecimientos Agroecológicos. Las aplicaciones deben dejar una Zona de Exclusión de quinientos (500) metros respecto de los márgenes perimetrales de los establecimientos agroecológicos, siempre y cuando no se hallen en los dos mil (2000) metros desde las zonas urbanas.

TITULO III
DE LA CARGA Y LAVADO DE EQUIPOS

ARTÍCULO 13°) De la carga de agua – Se prohíbe el uso de las instalaciones públicas para la carga de equipos de aplicación.

ARTÍCULO 14°) De los lugares de lavado – Se prohíbe el lavado de máquinas de aplicación de productos agroquímicos en área urbanizada. Asimismo se prohíbe el lavado o vaciado de remanente de aplicación en los cursos de agua como así también el vaciado de remanentes en banquinas o zonas de préstamo de caminos y rutas, zonas bajas o humedales y pastizales naturales de áreas protegidas.

TITULO IV
DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 15°) De los envases – Los envases de los productos aplicados, inmediatamente luego de utilizados, deben someterse a la técnica de triple lavado y corte o perforado en el fondo.

ARTÍCULO 16°) De la disposición final – **CRÉASE** el Centro de acopio transitorio (CAT) en convenio con la autoridad competente para la aplicación de la Ley Nacional 27279 de gestión de envases vacíos de fitosanitarios (OPDS). Los envases plásticos de productos agroquímicos y/o plaguicidas deben entregarse al CAT, desde donde se gestionará su disposición final. Los envases que no se reciclen como así también los envases con productos vencidos deben disponerse como residuos especiales y ser recolectados por empresas u organismos autorizados para tal fin.

ARTÍCULO 17°): De la prohibición de Quema – Se prohíbe la incineración de los envases de productos agroquímicos y/o plaguicidas.

ARTÍCULO 18°): De la prohibición de comercialización – Se prohíbe la comercialización de los envases vacíos por parte de particulares o de empresas que no estén autorizadas por los organismos correspondientes para tal fin.

TITULO V
DEL REGISTRO DE PULVERIZADORES

ARTÍCULO 19°) CRÉASE el **Registro Municipal Obligatorio de equipos pulverizadores** que desarrollen su actividad en el ámbito del Partido de General Las Heras, ya sea en forma transitoria o permanente, sean éstos para usos propios o prestadores de servicio, autopropulsados o de arrastre. Dicho registro deberá estar en relación con el Registro Provincial existente y será obligación de los propietarios y/o operadores de estos equipos, registrarse:

1) El propietario del equipo debe declarar en el Registro Municipal: el/los operario/s con capacitación vigente, dominio y/o patente del equipo, el lugar de guardado y el lugar de lavado del mismo. El Registro Municipal otorgará un código de identificación para cada equipo, que deberá ser colocado en lugar fácilmente visible, cuyas características serán reglamentadas mediante el decreto correspondiente.

2) Los equipos pulverizadores inscriptos en el Registro deberán contar con la verificación de los mismos, expedida por la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria y Alimentaria de la Provincia de Buenos Aires. Los operarios de los

Equipos, deberán realizar la capacitación correspondiente en dicha Dirección. Hasta tanto instruya el equipo de capacitación de Provincia, puede ser realizado por técnicos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

TITULO VI
DEL CONTROL MUNICIPAL

ARTÍCULO 20°) Transporte y otros. Los funcionarios y personal de los organismos competentes designados por el Departamento Ejecutivo intervendrán en las tareas de inspección y/o fiscalización de la presente Ordenanza, estando facultados para realizar controles en cualquier vehículo destinado al transporte, playas de carga o descarga, depósito y todo otro lugar destinado a la logística de productos químicos o biológicos de uso agropecuario y podrán tomar muestras de los productos.

ARTÍCULO 21°) Control de los recursos naturales. La Municipalidad se encuentra facultada para efectuar, por si o por terceros, estudios de agua en fuentes de provisión para consumo humano y animal, y para disponer la realización de estudios de agroquímicos en dichas fuentes, como también en suelo o aire, arbitrando todas las medidas legales necesarias para la prevención de la salud pública y el ambiente.

ARTÍCULO 22°) Información al vecino. Créase una plataforma virtual con un mapa digital de uso público y actualizado por la dirección de catastro para delimitar las zonas libres de agroquímicos con detalle de los establecimientos públicos y datos de contacto para informar cualquier fumigación dentro y fuera de la zona delimitada.

TITULO VII
DE LAS RECETAS AGRONÓMICAS

ARTÍCULO 23°) De la receta. En todos los casos en cumplimiento de la legislación vigente deben constar la correspondiente receta para la compra y aplicación. Todos los Agroquímicos deberán obligatoriamente adquirirse y utilizarse bajo la prescripción de un profesional habilitado durante los dos años de transición.

TITULO VIII
DE LOS PRODUCTOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 24°) PROHÍBASE en todo el territorio del partido de General Las Heras el uso, aplicación, expendio, almacenamiento, transporte, comercialización y venta de los productos clasificados por su toxicidad como banda “Roja”: Ia, Ib.

ARTÍCULO 25°) PROHÍBASE en todo el territorio del partido de General Las Heras el uso, aplicación, expendio, almacenamiento, transporte, comercialización y venta del producto llamado en forma general "Glifosato" y aquellas formulaciones que lo contengan.-

ARTÍCULO 26°) ESTABLEZCASE un plazo de 2 (DOS) años sin posibilidad de prórroga, a partir de la presente fecha para dar tiempo a los productores a asesorarse y comenzar a producir de forma agroecológica en la superficie fuera de las zonas de resguardo establecidas en el título I de las distancias de aplicación.

ARTÍCULO 27°) PROHÍBASE en todo el territorio del partido de General Las Heras el uso, aplicación, expendio, almacenamiento, transporte, comercialización y venta de los productos plaguicidas/agroquímicos y Línea Jardín perihogareña cuyas bandas de toxicidad sean: Ia, Ib, II, III y IV, a partir de los 2 años de la presente fecha.

TÍTULO IX
DE LAS DENUNCIAS

ARTÍCULO 28º) Procedimiento. Toda persona podrá denunciar por escrito, ante la Policía Rural, ante la policía municipal y ante la Secretaria de Ambiente y Producción cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza y que produzca desequilibrios ecológicos, daños al medio ambiente, a la fauna, flora o a la salud humana.

TITULO X
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29º) Multas. Las transgresiones a la presente Ordenanza son sancionadas con multas. También podrán aplicarse como sanciones accesorias las de decomiso de mercaderías, clausura de establecimientos y revocación de habilitaciones. Como medidas precautorias proceden el secuestro de mercaderías y/o equipos y la clausura temporaria de establecimientos.

1) Módulos: la sanción de multa es la sanción pecuniaria a pagar por el contraventor, en moneda de curso legal cuyo monto será determinado entre el mínimo y el máximo de "módulos" que se prevean para cada contravención. Queda establecido que el "módulo" es la unidad de sanción y es igual al equivalente en dinero de un (1) litro de nafta de mayor octanaje de YPF.

2) Graduación de la multa. La aplicación de la multa se graduará en base a la gravedad de la infracción, en cuya apreciación se valorará especialmente el lugar de los hechos, la cercanía a viviendas, escuelas, espacios productivos varios, fuentes de agua, montes, arbolado y espacios públicos.

ARTÍCULO 30º) La tenencia o expendio de agroquímicos o plaguicidas de uso prohibido harán pasible al infractor del decomiso del producto y multa de 5000 a 10000 módulos.

ARTÍCULO 31º). El depósito o fraccionamiento de agroquímicos o plaguicidas en zonas prohibidas hará pasible al infractor del secuestro o decomiso del producto y multa de 2000 a 5000 módulos.

ARTÍCULO 32º) El traslado o transporte de agroquímicos o plaguicidas o equipos aplicadores por zonas prohibidas o sin las condiciones de seguridad obligatorias, hará pasible al infractor del secuestro o decomiso del producto y multa de 500 a 1000 módulos.

ARTÍCULO 33º) La violación de los límites de aplicación terrestre será penado con una multa de 2000 a 5000 módulos. La violación de la prohibición de fumigaciones aéreas será penada con una multa de 3000 a 5000 módulos.

ARTÍCULO 34º). Cuando en zonas de captación de agua para núcleos urbanos se contaminen acuíferos con plaguicidas, los responsables deberán proceder a su remediación y al pago de la multa correspondiente de 10000 a 50000 módulos.

ARTÍCULO 35º) Cuando se detecte mortandad de fauna nativa o contaminación de fuentes superficiales de agua, imputables a la violación de la presente disposición, se aplicará a los responsables una multa de 5000 a 10000 módulos.

ARTÍCULO 36º) Cuando se constate afectaciones en caminos municipales y sus banquinas debido a aplicaciones de insumos de síntesis química por particulares, se aplicará a los responsables una multa de 1000 a 2000 módulos, dependiendo la superficie afectada y la reiteración de la conducta ambientalmente incorrecta. La

reincidencia se considerará por propietario y no por lote o inmueble, por lo que distintas infracciones en diferentes campos de un mismo productor, serán motivo de agravamientos sucesivos de las sanciones.

ARTÍCULO 37º) Reincidencia. La reiteración de infracciones dentro de los dos años contados desde la inmediata anterior, dará lugar al agravamiento de la sanción en el doble de la primera para la segunda, el triple para la tercera y así sucesivamente. Ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal del reincidente.

ARTÍCULO 38º) Destino de la recaudación por multas. Lo recaudado en concepto de multas se acreditará en el "Fondo para la Agroecología" para la promoción y estímulo de producciones agroecológicas, orgánicas, forestales, hortícolas u otros proyectos de producción familiar en el Partido de General Las Heras.

Los infractores deberán dirigirse personalmente al Área de desarrollo agroecológico donde se recibirán las objeciones y se revisaran las denuncias.

El Área de desarrollo Agroecológico junto con el "Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico" determinaran el destino de lo recaudado y deberá ser difundido públicamente las transacciones realizadas.

TÍTULO XI
DEL RÉGIMEN DE APOYO A LA TRANSICIÓN PRODUCTIVA AGROECOLÓGICA

ARTÍCULO 39°) CREÁSE en el ámbito de la Municipalidad de General Las Heras el "Área de Desarrollo Agroecológico" teniendo por objeto:

- Fomentar y/o articular planes, programas, proyectos y acciones que impulsen el desarrollo de Sistemas de Producción Agroecológica.

- Estimular la transición hacia la producción agroecológica.

- Consensuar y ejecutar las recomendaciones, planes, estrategias y protocolos emanados del Consejo Consultivo Asesor Municipal creado a tal efecto, siempre que lo considere necesario.

- Actualizar el Registro Municipal de Producciones Agropecuarias Agroecológicas, en articulación con el Consejo Consultivo Asesor Municipal.

- Facilitar la comercialización de los productos agroecológicos a nivel local y regional.

- Facilitar el acceso al crédito.

- Proveer de herramientas, implementos y maquinaria agrícola de uso comunitario que facilite las producciones locales.

- Garantizar la compra de los productos agroecológicos por parte del Municipio (Hogar de Ancianos, Hospitales, Centros Comunitarios, y distintas actividades de índole social.)

- Crear el Sistema Municipal Único de Certificación Participativa que tendrá como principios y valores:

a) Asesorar en la recreación de sistemas productivos económicamente viables;

b) Asesorar para la preservación de los recursos naturales y su biodiversidad;

c) Promover la soberanía, seguridad y salubridad alimentaria;

d) Promover la dignidad del trabajo de todos/as los/as integrantes de la familia agricultora;

e) Facilitar el acceso de toda la población a los productos agroecológicos;

f) Promover los circuitos cortos de comercialización sobre la base de un sistema de economía solidaria;

g) Buscar precio justo para el/la productor/a y accesible para el/la consumidor/a;

h) Otorgar un sello de origen al alimento o materia prima agroecológica con el objeto de que dicha materia prima o alimento pueda ser identificado fácilmente por el/la consumidor/a.

ARTÍCULO 40°) CREESE el “Registro Municipal de Producciones Agropecuarias Agroecológicas”.

En el Registro Municipal de Productores/as Agroecológicos/as podrá inscribirse cualquier productor/a agroecológico/a que quiera participar y así acceder a las políticas públicas dirigidas al sector como planes, programas y proyectos, asesoramiento, ayuda económica, acceso a créditos y subsidios, exenciones de impuestos, acceso a lugares de venta locales, (ferias verdes, exposiciones, encuentros de productores) como también regionales y ser priorizados en la compra local estatal.

ARTÍCULO 41°) CREESE el “Fondo para la Agroecología”. El mismo será el ente de Sanción encargado de recaudar las multas establecidas a los infractores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 42°) CREESE el “Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico”. El mismo actuará junto al Área de Agroecología Municipal en forma integrada y participativa para diseñar planes, estrategias y solucionar los inconvenientes o conflictos que puedan plantearse y será el encargado de redactar y sugerir al Área de Agroecología Municipal los protocolos a cumplir en cada tipo de producción e industrialización agroecológica.

ARTÍCULO 43º) El Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico estará integrado por:

Un (1) integrante del Área de Agroecología Municipal

Dos (2) integrantes de la Mesa de Consenso de vecinos.

Un/a (1) integrante del INTA con formación y experiencia agroecológica.

Tres (3) productores/as agroecológicos/as inscriptos/as en el Registro Municipal de Productores/as Agroecológicos/as y elegidos/as por consenso entre los/as productores/as agroecológicos/as.

Dos (2) integrantes del Consejo de Garantía Participativa de Producción agroecológica elegidos/as por consenso entre los/as participantes del mismo.

ARTÍCULO 44°) Serán funciones del Consejo Consultivo Asesor Municipal:

• Sugerir al Área de Agroecología Municipal los objetivos fundamentales, generales y lineamientos del sistema de producción agroecológica.

• Discutir, analizar y presentar un manual operativo con las normas y mecanismos de producción agroecológica, sin perjuicio de otras que en futuro se le atribuyan por vía resolutiva.

• Establecer los mecanismos para el funcionamiento del Sistema de Garantía Participativa de Certificación de procesos y productos agroecológicos.

• Establecer los requisitos y autorizar la incorporación de las entidades a participar en el Consejo de Garantía Participativa de productos agroecológicos de General Las Heras.

• Establecer, en coordinación con el Área de Agroecología Municipal, las normativas y prácticas del sistema de monitoreo a realizar en los establecimientos productivos.

• Otorgar el sello de producción agroecológica “Eco Agro GLH” a productores y organizaciones que lo soliciten, luego del correspondiente proceso de análisis y evaluación, el cual será otorgado por el Área de Agroecología Municipal.

• Emitir los certificados para presentar ante el DEM que permitan al productor acceder a la bonificación de la tasa municipal.

• Recomendar al Área de Agroecología Municipal la sanción/suspensión del otorgamiento de certificados y sellos a los productores que incumplan en las normativas establecidas.

ARTÍCULO 45°) CRÈASE el Consejo de Garantía Participativa de Producción Agroecológica, el cual estará integrado por representantes de asociaciones de productores, INTA, Municipalidad de General Las Heras, Secretaria de desarrollo municipal, Escuela Agraria, Asociaciones Ambientalistas, Asociaciones de Consumidores, y otros organismos del Estado y entidades intermedias que tengan relación y actividades relacionadas con las producciones agroecológicas.

ARTÍCULO 46°) El Consejo de Garantía Participativa de Producción Agroecológica tendrá como objeto la articulación de los diferentes sectores relacionados con la producción agroecológica en pos de garantizar la amplitud de visiones en las recomendaciones a proponer en el Consejo Consultivo Asesor Municipal.

ARTÍCULO 47°) Todos estos Consejos serán de carácter honorario pero contará con los correspondientes gastos de representación que le permita actuar eficazmente.

ARTÍCULO 48°) Solo podrán comercializarse bajo la denominación de agroecológicos las materias primas, productos o subproductos de origen agropecuario que tengan el sello de garantía agroecológica correspondiente "Eco Agro GLH" y la autorización del Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico y el Área de Agroecología Municipal de General Las Heras para el empleo de tal denominación.

ARTÍCULO 49°) La garantía de que las materias primas, productos o subproductos cumplan con las condiciones de calidad que se propinen, será responsabilidad del Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico de General Las Heras, cuando se observen o denuncien irregularidades que fueran competencia de otros organismos, deberá remitirse al mismo, copia autenticada de las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 50°) La Municipalidad de General Las Heras podrá solicitar al Consejo de Garantía Participativa de Producción Agroecológica de General Las Heras y al Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico la documentación que considere necesaria a los efectos de auditar el cumplimiento de las reglamentaciones técnicas que regulan la actividad, exigir acciones correctivas y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 51°) El Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico de General Las Heras confeccionará y mantendrá actualizados los protocolos de prácticas, tecnologías, insumos recomendados y permitidos para la producción agroecológica. Se deberá propender a una homogeneización de criterios con otras zonas del país, con el objetivo de ampliar la frontera de la producción agroecológica.

ARTÍCULO 52°) El DEM tendrá plenas facultades para efectuar supervisiones, cuando lo considere necesario, a los establecimientos de producción y/o elaboración agroecológica, los sistemas de almacenamiento, transporte y comercio, como así también podrá solicitar al Consejo de Garantía Participativa de Producción Agroecológica toda la documentación pertinente a los efectos de auditar el funcionamiento y de facilitar el control de su situación por los organismos competentes.

ARTÍCULO 53º) Aquellos propietarios y/o productores que adhieran al Registro Municipal de Producciones Agropecuarias Agroecológicas, percibirán:

- **Una exención en el pago de la Tasa Municipal de la Red Vial por el término de cinco (5) años.** Este beneficio quedará interrumpido ante la constatación de que se ha abandonado la práctica agroecológica.
- **Asesoramiento** por parte de especialistas en Agroecología
- **Acceso a créditos blandos.**
- **Acceso a herramientas, implementos y maquinaria agrícola de uso comunitario** gestionados por el Área de Desarrollo Agroecológico según las demandas y necesidades de los productores registrados.

TITULO XII
DE LA CAPACITACION Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 54°) COMUNÍQUESE a las instituciones educativas, tanto públicas como privadas en todos sus niveles de enseñanza, las implicancias de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 55°) COMUNÍQUESE a las instituciones educativas, tanto públicas como privadas en todos sus niveles de enseñanza, la necesidad de:
- Educar sobre la gravedad de los efectos en la salud debidos a la manipulación y aplicación de agroquímicos en el campo y los formulados “línea jardín” en los hogares.
- Concientizar sobre el cambio de hábito de necesidad urgente, y la alternativa agroecológica.
- Informar sobre los derechos y obligaciones implicados en la presente ordenanza.
- Dar a conocer protocolos de acción y denuncia ante intoxicaciones y/o presencia de fumigaciones.

ARTÍCULO 56º) NOTIFIQUESE al departamento de Policía y a las Patrullas Rurales sobre las disposiciones de la presente ordenanza y su rol en el control.

ARTÍCULO 57°) De la señalización. Se instalarán señales que indiquen las prohibiciones en lugares estratégicos de la vía pública.

ARTÍCULO 58º) De la divulgación - El DEM tiene la obligación de difundir las medidas tomadas por la presente ordenanza, con el fin de informar tanto a productores, como a trabajadores rurales, profesionales de la salud, ingenieros agrónomos y habitantes del Partido, permitiendo el conocimiento de sus derechos

y obligaciones y promoviendo por lo tanto el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 59°) De forma.

Dada en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Las Heras al día 3 del mes de Julio del año dos mil diecinueve

Anexo 1.

BIBLIOGRAFIA CITADA

- *ARANDA, D. (2016), "Siembra soja, cosecha inundación", en Página 12, 27 de abril de 2016.*
- *ÁVILA VÁZQUEZ, M. (2014), "Agricultura tóxica y pueblos fumigados en Argentina" en Revista +E, N° 4.*

BENÍTEZ LEITE, S.; MACCHI, M.L. Y ACOSTA, M. (2009) "Malformaciones congénitas asociadas a agrotóxicos" en Archivos de pediatría del Uruguay, N° 80, pp. 237-247, 2009.

FARAG, A.; EL OKAZY, A.; Y EL-ASWED, A. (2003), "Efecto teratogénico de Clorpirifos en ratas", en Reproductive Toxicology, N° 17, pp. 203-208.

GRUPO DE REFLEXIÓN RURAL - AITUTO, M. (Comp.), (2009), Pueblos fumigados. Informe sobre la problemática del uso de plaguicidas en las principales provincias sojeras. Argentina, disponible en: www.grr.org.ar

LAJMANOVICH, R. C.; PELTZER, P. M.; ATTADEMO, A. M.; CABAGNA ZENKLUSEN, M. C.; JUNGES, C.M. "Los agroquímicos y su impacto en los anfibios: un dilema de difícil Solución" en Revista Química Viva, N° 3, año 11, diciembre 2012.

LANSON, D.; SCHEIN, L. y MIGLIORANZA, M. (2009), "Aportes para la comprensión de la incidencia de los factores climáticos y tecnológicos sobre la deriva de agroquímicos aplicados a cultivos de soja y sus respectivos efectos sobre la población potencialmente expuesta", en Dámaso Ponvert-Delisles Batista - Compiladora: Julieta Straschnoy. Seminario Internacional La tecnología satelital de observación de la tierra en la evaluación, monitoreo y manejo de desastres naturales en la agricultura. Retos y perspectivas, Ediciones INTA, Buenos Aires, pp. 69-79.

OLIVA, A; BIASATTI, R.; CLOQUELL, S.; GONZALES, C.; Y

MULTIGNER, L.; Identificación de relaciones entre salud rural y exposiciones a factores ambientales en la pampa húmeda. Programa Vigía. Presentado en Primer Congreso Latinoamericano de Salud Socioambiental. En la Universidad Nacional de Rosario. Rosario, Abril de 2011.

OLIVA, A; SPIRA, A. Y MULTIGNER, R.; "Contribution of environmental factors to the risk of male infertility" en Human Reproduction, 8 (1768-1776). 2001.

PRIMER CONGRESO LATINOAMERICANO DE SALUD SOCIOAMBIENTAL (2011) "Declaración final", Universidad Nacional de Rosario Argentina.

PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE MÉDICOS DE PUEBLOS

FUMIGADOS (2010) "Informe". Asociación de docentes e investigadores Universitarios de Córdoba (ADIUC) –Universidad Nacional de Córdoba (UNC) (citas de la Dra. Seveso y Dr. Carrasco)

SANBORN, M.; BASSIL, K.; VAKIL, C.; COLE, D.; KAUR, K. Y KEER, K.; (2007), "Cancer health effects of pesticides: systematic review and implications for family doctors." En Canadian Family Physician, N° 53, pp. 174-1711.

SHERMAN, J.D. (1996), “Defectos congénitos en niños expuestos in útero a clorpirifos: retardo mental, testículos no descendidos microphallus, retardo de crecimiento, hypotonia, defectos de cuerpo calloso y ventrículos cerebrales.” En Arch Environ Health, N° 51, pp. 5 -8.

TIAN, Y.; ISHIKAWA, H; YAMAGUCHI, T.; YAMAUCHI, T y YOKOYAMA,

K. (2005) “Exposición materna a clorpirifos induce defectos de desarrollo fetal si toxicidad materna en lauchas”, en Reproductive Toxicology, N° 20 pp. 267-271.

TOMASONI, Marcos (2013), "Generación de derivas de plaguicidas", disponible en http://reduas.com.ar/

TROMBOTTO, G; “Tendencia de las malformaciones en el Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología de la ciudad de Córdoba en los años 1972-2003. Un problema emergente en Salud Pública” Tesis de Maestría Salud Pública, Biblioteca Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional de Córdoba.

VERZEÑASSI, D. (2014), "Agroindustria, salud y soberanía. El modelo agrosojero y su impacto en nuestras vidas", en Melón, Daiana (Coord), La patria sojera. El modelo agrosojero en el Cono Sur, Editorial El Colectivo, Buenos Aires.